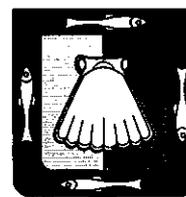




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

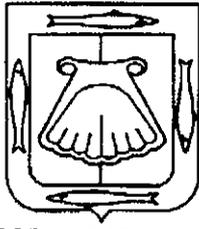
DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO

Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 16, 20, 21 y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

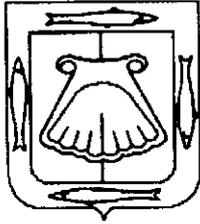
CONSIDERANDO

Que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Que los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación entre los géneros, comprometiendo a los Estados y haciendo extensivo a la sociedad, al respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre el hombre y la mujer. Esta igualdad debe alcanzarse reconociendo sus diferencias, identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer, tendiendo en consideración la diversidad de las situaciones de las mujeres, otorgando entre otras, medidas adecuadas que garanticen su acceso a la justicia, a los recursos y mecanismos indispensables para la protección sus derechos.

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en términos del Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres.



PODER EJECUTIVO

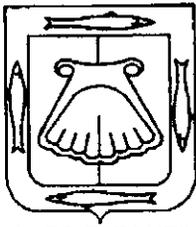
Que la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres Para el Estado de Baja California Sur, tiene como objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres.

Que la Ley Estatal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto evitar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado, en los términos del Artículo 1 de la Constitución Federal, así como de los tratados internacionales.

A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, deberán sujetarse a los siguientes principios rectores de Igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres; respeto a la dignidad humana; la no discriminación de género; libertad y autonomía de las mujeres y el pleno desarrollo y progreso de las mujeres.

La ley mencionada anteriormente, establece como obligación del Estado en la materia, entre otras establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades estatales y municipales, su coadyuvancia con las federales, así como con los organismos privados; establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; responsabilizar mediante sanciones administrativas, a los servidores públicos estatales y municipales que obstaculicen la debida atención a las mujeres violentadas y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley.

El Eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, denominado "Seguridad Pública Integral y Justicia", en su Capítulo 1 denominado "*Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana*" específicamente en su apartado 2.1.2 intitulado "Procuración de Justicia" se plasmó como estrategia Implementar en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia, programas y acciones de difusión, sensibilización y fomento a la equidad de género, así como mecanismos eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y como línea de acción correlativa la difundir, prevenir y atender mediante programas integrales y multidisciplinarios la violencia en la familia y en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para



PODER EJECUTIVO

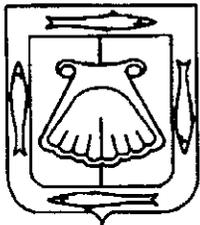
erradicar el autoritarismo familiar, los roles y estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, el machismo y la legitimación social al uso de la violencia.

En fecha 30 de marzo de 2012, el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribió con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio de Apoyo a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública, instrumento del que se desprende la obligación a cargo de nuestro Estado de crear el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual en el mencionado instrumento se autorizan recursos para la construcción del primera etapa del inmueble que albergaría a las instituciones prestadoras de servicios.

El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, constituirá con la concentración múltiple de servidores públicos y personal de diversas Dependencias del Gobierno del Estado, así como de los Ayuntamientos sede, del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil, que atienden de manera coordinada en un solo espacio de trabajo, las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, evitando acciones aisladas de cada institución y brindando una atención profesional e integral, agradable y cómoda que preserve su seguridad, sus derechos humanos y garantice el acceso efectivo a la justicia.

En el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, confluirán las autoridades competentes en la investigación de delitos cometidos por razón de género, sexuales, contra la libertad personal, violencia familiar y otros en que sea víctima la mujer; en servicios de salud la aplicación de exámenes, servicios de anticoncepción, cuidados y curaciones médicas; tratamientos psicológico especializado; asistencia jurídica, asesoría jurídica en la tramitación de pensión alimenticia, divorcios; atención a llamadas de auxilio en caso de violencia familiar; entre otros, lo cual involucra a las autoridades en materia de Procuración de Justicia, Salud, Desarrollo Integral de la Familia, Seguridad Pública, Defensoría Pública, Instituto de la Mujer, Educación, Desarrollo Social y Económico, Juzgados Familiares y Organizaciones de la Sociedad Civil.

En mérito a lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aludida; el Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, como un órgano administrativo desconcentrado, adscrito orgánica, presupuestal y administrativamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, tendrá su sede en la Ciudad de La Paz, B.C.S.

ARTÍCULO 2.- El Centro estará a cargo de una Coordinadora General designada por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

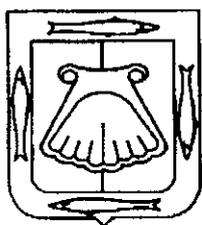
I.- El Centro de Justicia: Al Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur.

II.- Coordinadora General: A la Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur.

III.- Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- El objeto del Centro de Justicia es impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que contribuyan a erradicar la violencia hacia las mujeres, promoviendo su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad, fortaleciendo la unidad familiar, mediante la concentración y coordinación de servicios públicos asistenciales y de atención a las mujeres.

Las acciones de concentración y coordinación, materia del presente Decreto, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los poderes y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación que se crea.

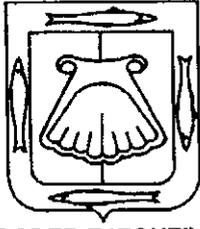


PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 5.- El Centro de Justicia, se integra con autoridades que prestarán los servicios en materia de procuración y administración de justicia, salud, desarrollo integral de la familia, seguridad pública, defensoría de oficio, instituciones que prestan servicios a favor de la mujer, educación y miembros de la sociedad civil organizada, cuyo fin será trabajar de manera coordinada para salvaguardar la integridad física y mental de las mujeres que enfrenten un problema de índole penal o civil.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar de manera interinstitucional a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos;
- II. Celebrar convenios marco y específicos con las autoridades que formen parte del Centro de Justicia, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil que protejan los derechos de las mujeres;
- III. Generar programas y planes en coordinación con las autoridades en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- IV. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que sean afines al objeto del Centro de Justicia;
- V. Diseñar, conjuntamente con las Dependencias con competencia en materia de Educación, Deporte, Salud, Cultura y Desarrollo Social y con cualquier otra que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas;
- VI. Aprobar el reglamento interior, directrices o normatividad interna que regirá del Centro de Justicia; y
- VII. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones aplicables.



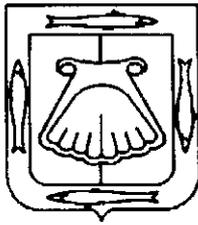
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 7.- Para ser Coordinadora General del Centro de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional de nivel licenciatura, en carrera afín al objeto del Centro de Justicia;
- III. No ser ministra de algún culto religioso ni haber sido sentenciada por la comisión de algún delito doloso;
- IV. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean autorizados expresamente por el Procurador General de Justicia del Estado;
- V. No haber sido condenada por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeta a proceso penal;
- VI. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes u otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo.

ARTÍCULO 8.- La Coordinadora General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Justicia;
- II. Coordinar las actividades de las Dependencias y organismos públicos y privados que formen parte del Centro de Justicia;
- III. Asesorar a las personas que acudan al Centro de Justicia, sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres;



PODER EJECUTIVO

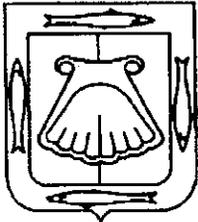
- V. Informar al Consejo Técnico sobre las actividades del Centro de Justicia;
- VI. Establecer una base de datos que contenga los registros de servicios proporcionados por el Centro de Justicia;
- VII. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Técnico, acordes al objeto del Centro de Justicia;
- VIII. Elaborar estudios sociales, jurídicos y victimológicos en materia violencia contra las mujeres;
- IX. Proponer al Consejo Técnico, la adopción de medidas administrativas para mejorar la calidad de la atención por parte de las instancias que conforman el Centro de Justicia; y
- X. Vigilar que los servidores públicos de la diversas Dependencias u Organismos gubernamentales que allí laboren, observen los principios de igualdad jurídica de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación.

ARTÍCULO 9.- El Centro de Justicia contará con un Consejo Técnico, integrado por:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado; quien lo Presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- III. El Secretario de Educación del Estado;
- IV. El Secretario de Salud del Estado;
- V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado;
- VI. Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. La Directora del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- VIII. La Directora del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y
- IX. Un representante de la Sociedad Civil.

Por cada miembro del Consejo Técnico, habrá un suplente acreditado, que será designado por el titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



PODER EJECUTIVO

- I. Emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del Centro de Justicia, con efectos vinculatorios para las instituciones que lo integran;
- II. Establecer en congruencia con la planeación estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro de Justicia.
- III. Analizar los informes de actividades que le presente la Coordinadora General, evaluar los resultados y cumplimiento de metas trazadas, e instruir a la misma instancia la ejecución de tareas específicas acordes al objeto del Centro de Justicia.
- IV. Establecer los criterios para la suscripción de convenios, acuerdos e instrumentos de similar naturaleza, acordes al objeto del Centro de Justicia.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria cuando resulte necesario a solicitud motivada del Presidente, de cualquiera de sus integrantes o de la Coordinadora General.

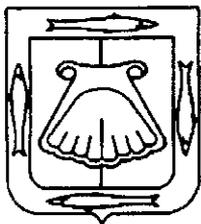
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Existirá quórum legal para sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o quien le sustituya.

ARTÍCULO 12.- El personal que las instituciones públicas o privadas comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan dentro del Centro de Justicia, según los objetivos establecidos en el presente Decreto, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la institución que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: El Procurador General de Justicia, deberá presentar ante La Junta de Gobierno para su aprobación, el proyecto de reglamento interior, directrices o normatividad interna que regirá del Centro, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado de Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

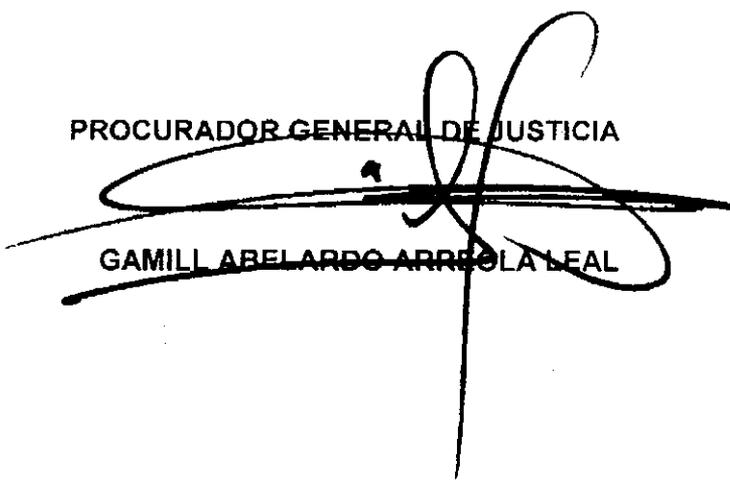
ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA


GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro